

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO NO. 0306 DEL 21 DE ABRIL DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió, mediante **radicado interno No. 04357 del 08 de abril de 2026**, una denuncia ambiental presentada vía correo electrónico a la cuenta de atención al ciudadano por parte del señor Israel Campo Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 127.236.113, vecino del corregimiento de Villa Germania, en el municipio de Valledupar – Cesar.

De acuerdo con lo expuesto en la denuncia, *"los campesinos que viven a orillas del río Diluvio no pueden utilizar sus aguas para consumo de animales y personas, ni para riego de cultivos, debido al vertimiento de las aguas residuales de la población directamente al río. El denunciante adjuntó a su escrito una fotografía donde se observa un tubo descargando aguas procedentes de la alcantarilla al río, como evidencia de la problemática. El señor Israel Campo solicita a la Corporación cualquier gestión que pueda realizarse para remediar este desastre ambiental"*.

1.1. En virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a las funciones de control y seguimiento ambiental establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (artículos relativos al manejo de vertimientos y a la protección del recurso hídrico), esta Corporación dispuso la realización de una visita de inspección técnica ambiental al sector afectado, con el fin de verificar los hechos denunciados, identificar la fuente del vertimiento, evaluar las condiciones del río Diluvio y allegar los elementos técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Oficina Jurídica.

1.2. Mediante comunicación Auto/Comunicación No. 0306 del 21 de abril de 2026, se designó a los suscritos profesionales para llevar a cabo la diligencia de inspección el día 09 de mayo de 2026, con los siguientes objetivos técnicos específicos:

- Verificar in situ la existencia del vertimiento de aguas residuales provenientes de la población hacia el río Diluvio, en el corregimiento de Villa Germania.
- Identificar la fuente del vertimiento (tubería, alcantarilla, emisario) y determinar si cuenta o no con el permiso de vertimiento otorgado por CORPOCESAR.
- Evaluar las condiciones fisicoquímicas y sanitarias del río Diluvio en el tramo afectado.
- Determinar la afectación a los usuarios del recurso hídrico (campesinos, animales, cultivos) en la zona.
- Georreferenciar el punto crítico del vertimiento y documentar fotográficamente las condiciones del sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0929****28 SEP 2026**Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____²

- *Evaluar si concurren elementos que justifiquen la imposición de medidas preventivas de conformidad con la Ley 1333 de 2009.*
- *Recopilar información técnica que permita a la Oficina Jurídica adoptar las decisiones administrativas y sancionatorias correspondientes.*

LOCALIZACION DE LA VISITA

El lugar objeto de la denuncia se encuentra ubicado en el corregimiento de Villa Germania, centro poblado del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, específicamente en la ribera del río Diluvio.

El acceso al sitio se intentó realizar partiendo desde la ciudad de Valledupar en dirección al corregimiento de Villa Germania. Durante el desplazamiento, los funcionarios hicieron una parada en la Inspección de Policía de Mariangola, corregimiento del municipio de Valledupar, con el objetivo de consultar información sobre el estado de la vía, las condiciones de acceso y la seguridad en la zona hacia Villa Germania.

En la Inspección de Policía de Mariangola, los profesionales fueron atendidos por el Intendente Hugo Mendoza, quien se encontraba de turno en dicha dependencia. Durante la conversación, se solicitó información sobre la vía de acceso a Villa Germania, las distancias, los tiempos de recorrido y, de manera especial, las condiciones de orden público en el sector, toda vez que la zona rural de Valledupar ha presentado históricamente situaciones de riesgo para la integridad de los funcionarios públicos.

El intendente Hugo Mendoza informó a los suscritos profesionales que en la zona hacia Villa Germania se han presentado problemas de orden público, sin entrar en detalles específicos por razones de seguridad, pero advirtiendo que el desplazamiento hacia dicho corregimiento podría también implicar un riesgo para la integridad física de los funcionarios de la Corporación.

Las coordenadas del punto hasta donde fue posible llegar (Inspección de Policía de Mariangola) corresponden al casco urbano del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En dirección Valledupar-Villa Germania, los funcionarios pararon en la Inspección de Policía de Mariangola para consultar información de acceso y estado de la vía hacia Villa Germania. El intendente Hugo Mendoza informó que en la zona se han presentado problemas de orden público, por lo cual, por circunstancias de seguridad, se optó por desistir del recorrido hacia Villa Germania.

0929 28 SEP 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 3

REGISTRO FOTOGRÁFICO

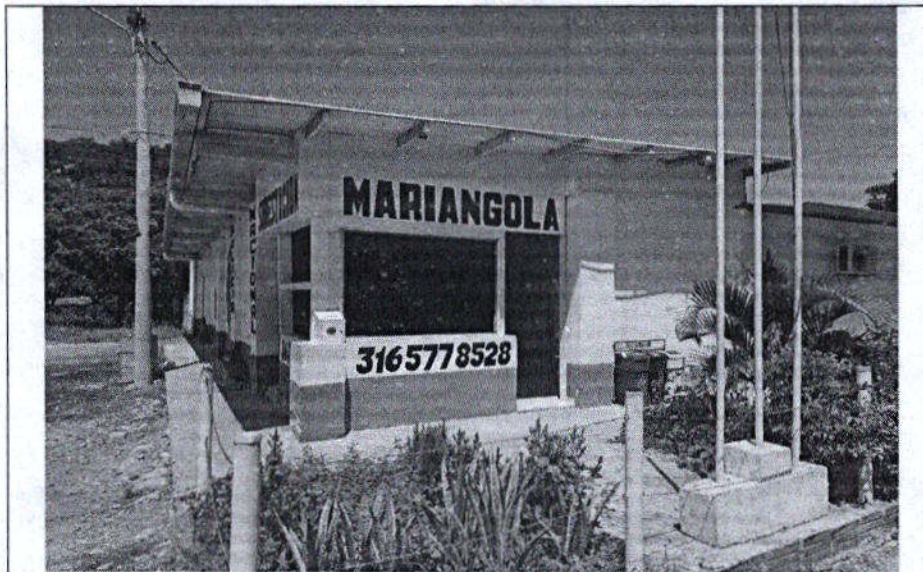


Figura 1. Inspección de Policía - Mariangola

Fuente: Propia

CONCLUSIONES

Con fundamento en la gestión realizada el día 09 de mayo de 2026 para acceder al corregimiento de Villa Germania (municipio de Valledupar – Cesar), específicamente al punto del río Diluvio donde se denuncia el vertimiento de aguas residuales, y previo análisis de la información suministrada por el Intendente Hugo Mendoza de la Inspección de Policía de Mariangola, se concluye lo siguiente:

Imposibilidad de realizar la visita: No fue posible realizar la inspección ocular en el punto exacto del vertimiento denunciado (río Diluvio, corregimiento de Villa Germania) debido a problemas de orden público en la zona, según información suministrada por el Intendente Hugo Mendoza, quien advirtió sobre el riesgo para la integridad física de los funcionarios.

Gestión realizada: Los funcionarios de CORPOCESAR se desplazaron hasta la Inspección de Policía de Mariangola, donde se consultó sobre las condiciones de acceso y seguridad, demostrando la debida diligencia en el cumplimiento de la orden de visita.

Decisión fundamentada: La decisión de desistir del recorrido hacia Villa Germania se adoptó con fundamento en el principio de seguridad y prevención, priorizando la integridad física de los servidores públicos de la Corporación ante la inexistencia de garantías de seguridad y acompañamiento de la Fuerza Pública.

Verificación del hecho denunciado: No fue posible verificar ni desvirtuar el hecho denunciado (vertimiento de aguas residuales al río Diluvio), toda vez que no se logró acceder al lugar de los hechos.

+

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0929****28 SEP 2026**Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

Medidas preventivas: No se impusieron medidas preventivas, dado que no se logró acceder al sitio del vertimiento.

Estado de la denuncia: La denuncia radicada bajo el No. 04357 del 08 de abril de 2026 queda en estado de imposibilidad temporal de verificación hasta tanto se restablezcan las condiciones de orden público en la zona o se cuente con el acompañamiento de la Fuerza Pública.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR adopte las decisiones que en derecho correspondan, respetuosamente se formulan las siguientes recomendaciones técnicas:

- Que la Oficina Jurídica proceda conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe.

(Es el informe)...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0929

28 SEP 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____⁵

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnico-jurídica el material probatorio que reposa en el expediente, entre ellos, el Informe de Visita e Inspección Técnica de fecha 19 de mayo de 2026, este Despacho, luego de valorar los elementos de hecho y de derecho que obran en la actuación, determina que; de acuerdo con la información suministrada por el Intendente de la Policía Nacional, no fue posible realizar el ingreso al área objeto de la diligencia de inspección, toda vez que en el sector se presentan problemas de orden público, circunstancia que representa un riesgo para la seguridad e integridad del equipo técnico encargado de la visita. En atención a lo anterior, y en aplicación del principio de precaución frente a la protección de la vida e integridad de los funcionarios, la diligencia de inspección no pudo llevarse a cabo, razón por la cual no fue posible verificar en campo la ocurrencia de los hechos denunciados, la recolección y obtención de elementos técnicos y probatorios que permitieran emitir un pronunciamiento, ni determinar la existencia de posibles daños a los recursos naturales, afectaciones ambientales o conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No 0306 del 21 de abril de 2026** dentro de la denuncia con radicado **No 04357 del 08 de abril de 2026**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No 0306 del 21 de abril de 2026**, dentro de la denuncia con radicado **No 04357 del 08 de abril de 2026**, por no existir mérito para continuar con la misma.

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0929

28 SEP 2026

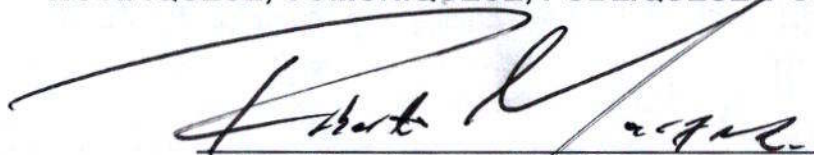
Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 6

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al señor **ISRAEL CAMPO MARQUEZ**, peticionante de la solicitud con radicado **No 04357 del 08 de abril de 2026**, a su correo electrónico **icampomarquez@gmail.com**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (04357)

4